OFICIO MÚLTIPLE N.º 00138-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OGESUP

Señora

BETHSABELL LUISA VILLAGOMEZ BARDON DE

HUERTA

Directora General

IESTP "Antenor Orrego Espinoza"

Calle Ciro Alegría s/n

Chorrillos

Señor

OSCAR ORLANDO QUITO CERNA

Director General IESTP "Argentina"

Av. Alfonso Ugarte cdra. 9 y Jr. Ilo N° 490

Cercado de Lima

Señora

ELIZABETH DIESTRA CUEVA

Directora General

IESTP "Arturo Sabroso Montoya" Prolog. Antonio Raimondi N° 1020

La Victoria

Señora

ESTELA POQUIS VELÁSQUEZ

Directora General

IESTP "Carlos Cueto Fernandini" Av. Túpac Amaru s/n KM 8.5

Comas

Señor

WALTER ERNESTO LUGO PEÑA

Director General

IESTP "Diseño & Comunicación"

Jr. Chota N° 1121 Cercado de Lima

Señor

LEDGAR NICOLAO SOVERO SOVERO

Director General

IESTP "Gilda Ballivian Rosado" Av. Vargas Machuca s/n cdra. 3

San Juan de Miraflores

Señor

DUNCAN ARTURO SULCA RIVERA

Director General

Señor

JULIO CÉSAR QUIÑONES MACHA Director General IESTP "Huaycán" Prolongación 15 de Julio s/n zona D

Ate

Señora

YOLANDA MERCEDES CALLA MONTOYA

Directora General

IESTP "José Pardo" Av. Grau N° 620

La Victoria

Señora

ELSA MARY CASTILLA ALMEYDA

Directora General

IESTP "Juan Velasco Alvarado"

Av. José Olaya N° 120, San Gabriel

Villa María del Triunfo

Señor

AUGUSTO SANCHEZ TORRES

Director General

IESTP "Misioneros Monfortianos" Carretera Central Km. 18.5, Huascata

Chaclacayo

Señora

ELENA YAMUNAQUE GOMEZ

Directora General IESTP "Naciones Unidas" Av. La Marina 1190

Pueblo Libre

Señor

JAVIER VILLAFUERTE WILDOR PORFIRIO

Director General

IESTP "San Francisco de Asís"

Av. Prolongación Pachacútec Cdra. 50,

Tablada de Lurín, Villa María del Triunfo

Señor

FILIBERTO GONZALEZ GOMEZ Director General IESTP "Villa María"

EXPEDIENTE: UFI2025-INT-0605540 CLAVE: D878B7



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



IESTP "Luis Negreiros Vega" Av. José Granda Cdra. 24 San Martín de Porres

Señora ZENAIDA APOLONIA FLORES MANRIQUE Directora General IESTP "Julio Cesar Tello" Av. Bolívar N° 100, 3er sector Villa El Salvador

Señor **ELOY HUMBERTO COJAL TORRES Director General** IESTP "Lurín" 1era Etapa Mz K Lote 15 y 16 Villa Alejandro

Señor JAVIER MAURO ALANYA TOLENTINO Director General IESTP "Manuel Arévalo Cáceres"

Av. Los Alisos N° 950

Los Olivos

Señor RAÚL WILLIAM LÓPEZ REYNA **Director General IESTP** "Manuel Seone Corrales"

Av. Wiesse Cdra. 44 San Juan de Lurigancho

Señor **BRUNO EMILIO RIVAS ROJAS Director General** IESTP "María Rosario Araoz Pinto" Av. La Marina, cuadra 35 San Miguel

Señora Ana María Palomino Mercado Directora General EESPP MANUEL GONZÁLEZ PRADA Av. 3 de Octubre con Central MZ. A, LOT. 2, Grupo 2 -3er Sector Villa el Salvador

Av. Villa María 492, 2da zona, Urb. Villa Jardín, Villa María del Triunfo

Señora MIRIAM PERALTA GIBAJA CANO Directora General IESTP "Fe y Alegría 61-Santa Rafaela María"

Av. Revolución Mz. E Lote 2 Villa El Salvador

Señor JOSE AUGUSTO AGUEDO VILLACORTA **Director General** IESTP "Fe y Alegría 75"

Av. San Juan N° 1538 San Juan de Miraflores

Señor **CARLOS GONZALES CAICEDO Director General** IESTP "Ramiro Prialé Prialé"

Calle las Riolitas 133 Chosica

Señor

VICTOR LIMACHI HUAMANI **Director General**

IESTP "Magda Portal - Cieneguilla"

Av. San Martín s/n Mz. 1

Cieneguilla

Señora

Katia Ninozca Flores Ledesma

Directora General

EESPP EMILIA BARCIA BONIFFATTI Jr. Victor Criado Tejada 2712 - Urb. Elio

Lima

Señora

Danny Marisol Briceño Vega

Directora General **EESPP MONTERRICO**

Jr. Morro Solar N°954 Monterrico, Panamericana Sur Km 8.5. MZ. 2 Lote 5

Santiago de Surco

Presente.-



EXPEDIENTE: UFI2025-INT-0605540 CLAVE: D878B7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



RDR SOBRE MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR Asunto:

> PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA DIRECCIÓN

REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA E

INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS

BAJO SU JURISDICCIÓN.

Resolución Directoral Regional N.º 02749 - DRELM Referencia:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual se aprueba el «Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción».

Al respecto, el Decreto Legislativo N.º 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública puede denunciarlo; asimismo, el artículo 3, numeral 3.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327, aprobado con Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS y modificatoria, señala que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la Oficina de Integridad Institucional o máxima autoridad administrativa de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva.

En ese sentido, se pone en conocimiento el presente Manual el mismo que se encuentra alineado en las normas vigentes y a las políticas en materia de integridad, cuya finalidad es fortalecer la capacidad preventiva frente a los actos de corrupción, el cual deberá ser conocido por toda su Comunidad Educativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JAME/J OGESUP GJCC/COORD.(e) EFC



MILLA FERNANDEZ Jose Andres FAU 20330611023 soft

JEFE OGESUP - DRELM En señal de conformidad 2025/10/10 15:00:03

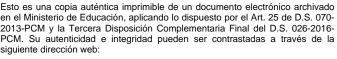


COLCA CCAHUANA Gladys Jesus FAU 20330611023 soft COORDINADORA (e) DEL ORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES - DRELM

Sov el autor del documento 2025/10/10 12:47:32



CLAVE: D878B7









Resolución Directoral Regional N.º 02749-2025-DRELM

Lima, 30 de setiembre de 2025

VISTO: El expediente UFI2025-INT-0605540, el Informe N.° 01032-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-UL, el Informe N.° 03745-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-URH, el Informe N.° 00014-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAC-EAUGD, el Informe N.° 0043-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAC, EL Informe N.° 00105-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OPP-ERMC, el Informe N.° 01727-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública puede denunciarlo;

Que, el artículo 3, numeral 3.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327, aprobado con Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS y modificatoria¹, señala que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la Oficina de Integridad Institucional o máxima autoridad administrativa de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva;

Que, asimismo, el artículo 2 del citado Reglamento, dispone que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas. En el caso de esta dirección regional conforme lo señalado en la Resolución de Secretaria de Integridad pública N.º 001-2024- PCM/SIP, que aprueba la Directiva N.º 001-2024-PCM/SIP denominada «Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública», el oficial de integridad es la máxima autoridad administrativa;

Que, en esa línea con Resolución Directoral Regional N.º 0189-2025-DRELM, de fecha 10 de febrero de 2025, modificada con Resolución Directoral Regional N.º 00889-2025-DRELM, de fecha 25 de marzo de 2025, se aprobó entre otros, la creación del Equipo de Integridad dentro del órgano de la Dirección Regional de Educación de Lima

CLAVE: 3F95CB

EXPEDIENTE: UFI2025-INT-0605540



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

¹ Modificada con Decreto Supremo N.º 002-2020-JUS

Metropolitana, sobre la base de la estructura orgánica del Manual de Operaciones de la DRELM; y establece que el citado equipo coadyuva en la conducción, ejecución y monitoreo de las acciones destinadas a elevar los estándares de integridad institucional, con la finalidad de fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta de la entidad frente a la ocurrencia de prácticas antiéticas o corruptas, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de las funciones que ejerce el Oficial de Integridad dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva N.º 001-2024-PCM/SIP;

Que, la Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en el artículo 8, literal e) dispone que la Dirección Regional tiene entre sus funciones «dirigir, organizar y supervisar la gestión de la DRELM, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos y planes, en el marco de la normativa aplicable»;

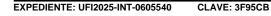
Que, a través de la Resolución de Secretaría General N.º 101-2022-MINEDU², se aprobó entre otros, la directiva denominada «Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación», que tiene como objetivo regular la elaboración, aprobación y trámite de actos resolutivos; así como la elaboración, aprobación y modificación de documentos normativos; del Ministerio de Educación; y la citada directiva es de aplicación a todos los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos del MINEDU;

Que, el numeral 7.4 de la citada directiva, indica que el Manual es un documento que explica de forma ordenada y sistemática, una materia con relación a aspectos educativos o de gestión, a fin de aclarar, entender o verificar una actividad o procedimiento; se aprueban por Resolución Directoral, según corresponda; el manual se estructura como sigue: 1. Objetivo, 2. Ámbito de Aplicación, 3. Base Normativa, 4. Definiciones, 5. Contenido, 6. Formulario, y 7 Anexos;

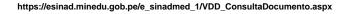
Que, en ese contexto, con Informe N.º 01032-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-UL, de fecha 4 de julio de 2025, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de esta dirección regional, e Informe N.º 03745-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-URH, expedido por la Unidad de Recursos Humanos de la citada oficina, emitieron sus opiniones técnicas sobre el «Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción»³;

Que, con Informes N.°s 00014-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAC-EAUGD y 00043-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAC, de fechas 9 y 10 de julio de 2025, respectivamente, la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta dirección regional, señala que el referido Manual plantea actividades que atribuyen capacidades técnicas y facultades funcionales, por lo que, que considera factible la emisión del acto resolutivo que apruebe el citado manual⁴;

⁴ Conforme a lo requerido por el oficial de integridad con Memorándum N.º 00066-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-UFI, de fecha 25 de junio de 2025



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







² En su artículo 1, se deroga la RSG N.° 073-2019-MINEDU, que aprueba la Directiva N.° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada «Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación», y en su artículo 2 derogó el artículo 1 de la RSG 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva N.° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada «Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación».

³ En virtud a lo requerido por el oficinal de integridad con Memorándum N.º 00060-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-UFI, de fecha 19 de junio de 2025

Que, con Informe N.° 00105-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OPP-ERMC, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta dirección regional, establece que el «Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción», se encuentra alineada en las normas vigentes y a las políticas en materia de integridad, asimismo, precisa que fortalece la capacidad preventiva frente a los actos de corrupción, el cual deberá ser conocido por todos los servidores y colaboradores, sin excepción, por lo que emite opinión favorable⁵;

Que, con Informe N.º 01727-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación del proyecto denominado «Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción» a través del respectivo acto resolutivo;

Que, de conformidad con el artículo 8, inciso k) del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, corresponde expedir el respectivo acto administrativo;

Contando con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Logística, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N.° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N.° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el «Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción», que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, notifique la presente resolución a las Oficinas y Unidades de esta dirección regional, y a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos de la jurisdicción de esta dirección regional, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley N.º 27444, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se publique la presente resolución y sus anexos en la sede digital de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (https://www.gob.pe/regionlima-drelm).

⁵ En virtud a la recomendación del Equipo de Integridad con Informe N.º 00003-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-EI, de fecha 18 de setiembre de 2025.



CLAVE: 3F95CB



ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Registrese y Comuniquese,

Documento firmado digitalmente

MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS Director Regional de Educación de Lima Metropolitana

MSTC/D.DRELM ELAM/ J.OAJ KPD/ C.EGSA CLCHF/Abg.



PALOMINO ZARATE Ivan Josue FAU 20330611023 soft JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA - DRELM

Doy V° B°

2025/10/01 12:32:25



VELASQUEZ ORTEGA Jean Marco FAU 20330611023 soft

JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS -DRELM

2025/09/30 19:20:31



VISTO BUENO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIAZ LLUEN Nilthon Cesar FAU 20330611023 soft JEFE DE OPP - DRELM Dov V° B° 2025/09/30 23:10:23



TORRES MORA Maritza Maribel FAU 20330611023

JEFE DE OAC - DRELM En señal de conformidad 2025/10/02 12:13:15



MUÑIZ VARGAS Esteban Humberto FAU 20330611023 soft

JEFE DE OAD - DRELM Dov V° B°

2025/09/30 17:26:56



CLAVE: 3F95CB

TUPAYACHI CARDENAS Marcos Saul FAU 20330611023 soft

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA - DRELM

En señal de conformidad 2025/09/30 17:17:04

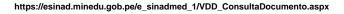


ALTAMIRANO MARQUEZ Edgar Leonidas FAU 20330611023 soft

JEFE DE LA OAJ - DRELM Doy V° B° 2025/09/30 19:24:30



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS BAJO SU JURISDICCIÓN

Resolución de Aprobación					
RDR N°					
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación		
MA-032-01-DRELM	01	33			



Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

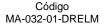
Código MA-032-01-DRELM

Cuadro	Cuadro de control de cambios				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio	Fecha	Responsable	
01		Nuevo		EI-DIR	



ÍNDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	BASE NORMATIVA	3
4.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	4
5.	DEFINICIONES	4
5.1	Glosario de términos	4
5.2	Siglas	6
6.	DISPOSICIONES GENERALES	7
7.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
7.1	De la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción	10
7.1.	1 Etapa I: Registro de la denuncia	10
7.1.	2 Etapa II: Revisión de la denuncia-cumplimiento de requisitos	12
7.1.	3 Etapa III: Derivación de la denuncia	15
7.1.	4 Etapa IV: Seguimiento al denunciante	16
7.2	De la gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos	de
corr	upción	16
7.3	Del tratamiento de denuncias de mala fe	20
7.4	Variación de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de	
corr	upción	21
7.5	De las obligaciones de las personas protegidas	22
7.6	De la gestión de denuncia por actos de corrupción y/o solicitudes de medidas d	е
prot	ección al denunciante que involucren a entidades no usuarias	22
8.	RESPONSABILIDADES	23
9.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	23
10.	ANEXOS	24
ANE	EXO 01	24
ANE	EXO 02	25
ANE	EXO 03	29
ANE	EXO 04	31
V VIE	EYO 05	22





1. OBJETIVO

Establecer directrices para la recepción, registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias verbales, escritas o virtuales, individual o colectiva por presuntos actos de corrupción presuntamente cometidos en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Público; así como, para la atención y otorgamiento de medidas de protección al denunciante y testigos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal que presta servicios en los órganos y unidades bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral; así como, para el personal sea natural o jurídica que conozcan hechos vinculados por presuntos actos de corrupción realizados por los servidores en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 3.5 Decreto Supremo Nº 016-2024-JUS, aprueba Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 3.6 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
- 3.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.9 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
- 3.10 Decreto Supremo N° 042-2013-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.11 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.13 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público".
- 3.14 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la "Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública".



- 3.15 Resolución de Secretaría de Integridad Pública Nº 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano"
- 3.16 Resolución de Secretaría de Integridad Pública Nº 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública".
- 3.17 Resolución de Secretaría General N°101-2022-MINEDU, que aprueba la Directiva denominada, Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutivos y documentos normativos del Ministerio de Educación.
- 3.18 Resolución Directoral Regional N.º 1234-2020-DRELM, que aprueba el "Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana" modificado mediante Resolución Directoral Regional N° 1078-2023-DRELM y Resolución Directoral Regional N° 1425-2024-DRELM.
- 3.19 Resolución Directoral Regional Nº 00889-2025-DRELM, que aprueba el Equipo de Integridad, sobre la base de la estructura del MOP.
- 3.20 Resolución Directoral Regional Nº 00189-2025-DRELM, que crea la Unidad Funcional de Integridad dentro del órgano de la DRELM.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

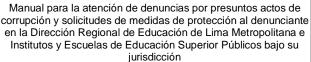
- 4.1 La actualización del presente manual deberá ser evaluado periódicamente por el Equipo de Integridad, con el objetivo de valorar su eficacia y utilidad de sus procedimientos establecidos, así como medir su resultado e impacto basándose en argumentos técnicos o legales que justifiquen su necesidad.
- 4.2 La evaluación se practicará al menos una vez al año, como consecuencia de su revisión, se podrá plantear la actualización del documento normativo, para la cual se seguirá el proceso de gestión normativa.
- 4.3 La aprobación de modificaciones del Manual podrá ser de manera total o parcial cada vez que sea necesario en los siguientes casos:
 - Modificación de alguna tarea que signifique cambios en su estructura.
 - Modificaciones o derogación de la base legal, que sustenta su elaboración.
 - Adecuar las modificatorias al manual si se considera procedente adecuar su contenido.

DEFINICIONES

5.1 Glosario de términos

Para los efectos del presente manual se entienden y aplican los siguientes términos:

Actos de corrupción: Conductas o hechos que dan cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.



PERÚ Ministerio de Educación Manual para la a corrupción y solici en la Dirección R Institutos y Escu

Código MA-032-01-DRELM

- b. **Código Cifrado:** Símbolo alfanumérico que identifica la denuncia, cautelando el principio de reserva, y es otorgado a la persona natural o jurídica que denuncia un presunto acto de corrupción.
- c. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento a la DRELM, un acto de corrupción.
- d. **Denunciado:** es todo servidor civil de la DRELM, al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- e. **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- f. **Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
 - Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
 - Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- g. Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- h. **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción a quien se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- i. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC): Canal de contacto digital del estado peruano con la ciudadanía, administrado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- j. Servidor civil: Se refiere a las personas comprendidas en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-



Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

PCM, así como a los servidores cuyos derechos se regulan por cualquier otro régimen de contratación vigente, sea este nombrado, contratado, designado, o de confianza que desempeñe actividades o funciones en la entidad.

- k. Solicitud de medidas de protección: Pedido que realiza el denunciante o el testigo para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N°1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.
- Testigo: Persona que ha presenciado o tiene conocimiento de un presunto acto de corrupción, sobre lo cual está dispuesto a brindar información ante las autoridades competentes.
- m. **Principio de reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.

5.2 Siglas

CPAD : Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

CEPADD : Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

para Docentes

CPPADD : Comisión Permanente de Procesos Administrativos

Disciplinarios para Docentes

DRELM : Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

El : Equipo de Integridad

IES : Instituto de Educación SuperiorEES : Escuela de Educación Superior

E-SINAD : Sistema de Información de Apoyo a la Administración

Documental

OAC : Oficina de Atención al Ciudadano y Comunicaciones

OAD : Oficina de Administración

OCI : Órgano de Control Institucional

OTEPA : Oficina General de Transparencia, Ética Pública y

Anticorrupción

PCM : Presidente de Consejo de Ministros

PDUDC : Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

PP-Minedu : Procuraduría Pública del MineduRUC : Registro Único de Contribuyentes

ST : Secretaría TécnicaUL : Unidad de Logística

URH : Unidad de Recursos Humanos

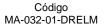


6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La gestión de denuncias y solicitud de medidas de protección, se aplica bajo el enfoque de integridad pública, en cumplimiento de los subcomponentes: "Implementación de canal de denuncias" y "Mecanismos de protección al denunciante", del componente "Canal de denuncias" del Modelo de Integridad, los cuales, disponen que el órgano que ejerce la función de integridad; cautela y supervisa el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327, que precisa las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y de su Reglamento y modificatorias.
- 6.2 Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción. El denunciante, es un tercero colaborador de la administración pública y del sistema de justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.
- 6.3 El servidor civil de la DRELM, que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción está obligado a guardar reserva, de la identidad del denunciante o persona protegida, de la materia y detalle de denuncia, y de las actuaciones que se deriven.
- 6.4 El servidor civil o persona denunciante o testigo de un acto de corrupción, está obligado a lo siguiente:
 - a. Solicitar como medida de protección, la reserva de su identidad.
 - b. Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la DRELM.
 - c. Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública
- 6.5 Los denunciantes o testigos que realicen una denuncia de mala fe o que no cumplan con las obligaciones señaladas en el Anexo 01 Obligaciones de los denunciantes que solicitan medidas de protección del presente manual, pierden de forma inmediata las medidas de protección que les hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y/o penal, a que hubiere lugar.
- 6.6 El servidor civil que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, está obligado a guardar reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, a la materia y detalle de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.

6.7 Del Principio de Reserva

6.7.1 El procedimiento para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante, se rigen por el principio de reserva,



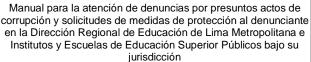


regulado por el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, modificatorias o normativa que la reemplace.

- 6.7.2 Se garantiza la confidencialidad de la información relativa al contenido de la denuncia y la identidad del denunciante y/o testigo, así como las actuaciones derivadas de la misma; por lo que, no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 6.7.3 En aplicación al principio de reserva, establecido en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, los servidores civiles de la DRELM, o de otra entidad, no están facultados a solicitar información acerca de la denuncia, la identidad de un denunciante y/o testigo, o de la solicitud de medida de protección formulada; si esto se produce, el Equipo de Integridad o la máxima autoridad administrativa, deniegan formalmente dicha solicitud y comunican el hecho al Órgano de Control Institucional de la DRELM, o de la entidad del servidor solicitante.
- 6.7.4 La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario, que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas al Equipo de Integridad o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda. Esto implica que, la Secretaría Técnica, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que refiere el artículo 92 de la Ley N.º 30057, están obligados a mantener la reserva de la información relativa a los hechos materia de la denuncia y la identidad del denunciante.
- 6.7.5 De las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad funcional de Integridad

6.7.5.1 Del Equipo de Integridad

- a. Tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción recibidas por todos los canales de presentación de denuncias, salvaguardando la confidencialidad de la denuncia, la solicitud de medidas de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitidas.
- b. Revisar y derivar de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a servidores civiles de la DRELM.
- c. Evaluar y otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigo, previa evaluación de viabilidad por parte de la Unidad de Recursos Humanos y/o jefe de la Oficina de Administración, según corresponda.

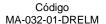




- d. Salvaguardar la confidencialidad, en el marco del Principio de Reserva, de la denuncia por actos de corrupción, la solicitud de medidas de protección y cualquier actuación derivada de la misma, estando obligado el servidor civil en guardar reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, la materia y detalle de denuncia, y las actuaciones derivadas de la misma incluso cuando se considere como no admitida o derivada.
- e. Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción.
- f. Realizar el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la Secretaria Técnica, CEPAD, CPAD, CPPADD de la DRELM, Órgano de Control Institucional y/o a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.
- g. Identificar riesgos y, de ser el caso, establecer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.
- h. Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia, cuando corresponda.
- i. No divulgar a ningún otro servidor civil de la DRELM, o de otra entidad, y/o titular de la entidad, la información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, o de la denuncia por presuntos actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante de presuntos actos de corrupción.
- j. Verificar que los documentos que no califiquen como denuncia sean enviados a la entidad u órgano competente correspondiente. Está remisión se realizará a través de un documento formal que no contendrá una descripción exhaustiva del motivo de la derivación.
- k. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente manual, así como de las funciones previstas en el marco normativo vigente.

6.7.5.2 De la Unidad de Recursos Humanos

- a. Emitir el informe de viabilidad operativa para el procedimiento de medidas de protección al denunciante, en los plazos establecidos en el presente manual y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1327, su Reglamento y su modificatoria.
- b. Ejecuta las medidas de protección laboral otorgadas por el Equipo de Integridad.





6.7.5.3 De la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones

- a. Brindar orientación al ciudadano que manifiesta su intención de presentar una denuncia por supuestos actos de corrupción, con el adecuado llenado y presentación de los formatos de denuncia a través del canal correspondiente. Además, podrá coordinar con el Equipo de Integridad cuando se presenten dudas sobre el contenido de la denuncia.
- b. Recepcionar las denuncias por actos de corrupción que se presenten a través de la mesa de partes con identificación del ciudadano. En caso el ciudadano desee presentar su denuncia "anónima", deberá ser guiado para su presentación por el canal correspondiente.
- c. Derivar la denuncia y sus anexos en sobre cerrado, de tratarse de documentos confidenciales relacionados con posibles actos de corrupción, ante el Equipo de Integridad, gestionando su tratamiento como un documento confidencial.

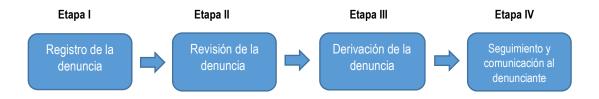
6.7.5.4 De la Unidad de Logística

Remitir a los participantes de los procesos de contratación pública de la entidad, el material de orientación para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación contenido en el presente manual.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción

El procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción comprende las siguientes etapas:



7.1.1 Etapa I: Registro de la denuncia

7.1.1.1 Canales para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

a) Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

 Se registra cuando el denunciante presenta una denuncia por actos de corrupción través de la PDUDC, en la dirección: https://denuncias.servicios.gob.pe/.En forma automática, la



PDUDC, genera un código cifrado y notifica al denunciante mediante correo electrónico u otro medio electrónico.

 El Equipo de Integridad, tiene el acceso a la plataforma, que le permite recibir la denuncia de forma directa y gestionarla debidamente.

b) Presencial

- Las denuncias pueden ser presentadas en forma escrita a través de mesa de partes en la sede regional ubicada en Jr. Julián Arce N° 412 - Santa Catalina, La Victoria, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. quien deberá remitirlas al Equipo de Integridad, en el día o en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- De igual forma, el denunciante puede apersonarse para expresar su denuncia de forma verbal, y el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, brindará la orientación adecuada para el respectivo llenado y presentación de los formatos de denuncia a través del canal correspondiente. En caso de que el denunciante requiera una asesoría técnica, el Equipo de Integridad brindará la asistencia pertinente.

En ambos casos, la denuncia se presentará a través de formatos Anexo 02 - Formulario de Denuncia de presuntos actos de corrupción y Anexo 03 - Solicitud de medidas de protección, los mismos que serán facilitados al denunciante para que pueda llenar los formatos y deben ser entregados a mesa de partes, e ingreso al sistema de trámite documentario para la generación del número de expediente.

 El denunciante deberá indicar en el Anexo N° 03, si solicita la reserva de su identidad y/o medidas de protección. Si la denuncia es anónima, el servidor civil y/o funcionario del Equipo de Integridad, dejará constancia de la anonimidad en el Anexo N° 03.

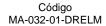
c) Mesa de partes digital

Las denuncias deben ser canalizadas a través del siguiente enlace:

https://enlinea.minedu.gob.pe/login?returnUrl=mesadepartes %2Finiciompvc

d) Denuncia virtual a través del Portal Web Institucional

La denuncia se presenta a través del portal web institucional https://www.gob.pe/regionlima-drelm y en la sección "Trámites y servicios" donde el denunciante tiene dos enlaces directos, que le permiten presentar su denuncia virtualmente ya sea a través del menú "Denuncia actos de corrupción de funcionarios de esta entidad" o por la "Mesa de partes".





e) Correo electrónico

Asimismo, el denunciante puede presentar su denuncia a través del siguiente correo: integridad@drelm.gob.pe

7.1.1.2 Del "código de denuncia"

- a. En todos los casos de presentación de una denuncia, el Equipo de Integridad de la DRELM, otorga al denunciante un "código de denuncia", con el cual, se le identifica durante el trámite. El "código de denuncia" se notifica al correo electrónico proporcionado por el denunciante.
- El "código de denuncia" permite al denunciante efectuar el seguimiento de la tramitación de la denuncia y garantiza que no se proporcione información a persona distinta al denunciante

7.1.2 Etapa II: Revisión de la denuncia-cumplimiento de requisitos

El Equipo de Integridad, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el registro, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.1.2.1 Datos generales del denunciante

Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante, según se trate de una persona natural o jurídica, debe proporcionar la siguiente información:

- a. Persona natural: Nombres y apellidos completos, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, y, de ser el caso, lugar, fecha, firma y número telefónico y correo electrónico del denunciante, al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.
- b. Persona jurídica: Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico, correo electrónico, al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.

7.1.2.2 Hecho denunciado

El hecho denunciado deberá contar con lo siguiente:

a. Fundamento

Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, que tenga elementos (hechos, argumentos, medios) que permitan comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. Los criterios de verificación son los siguientes:



- i. La denuncia debe describir hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el Anexo 04 - Criterios de derivación de denuncias de presuntos actos de corrupción a los órganos de investigación ST, CEPAD, CPAD, CPPADD, OCI, PP, según corresponda.
- ii. Los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- iii. Los hechos denunciados deben mostrar el posible beneficio indebido (económico o no), que se habría obtenido, producto del hecho materia de denuncia.

b. Materialidad

Se debe verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien, los cuales son toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública.

Los criterios de verificación son los siguientes:

- i. Que, los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la DRELM, e Institutos y Escuelas de Educación Superior Público bajo su jurisdicción
- ii. La conducta (por acción u omisión) del denunciado está directamente vinculada con las funciones que tiene asignadas, las cuales, además deben constar en normas publicadas conforme a ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos y otras disposiciones emitidas en la DRELM, y deben estar vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

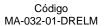
c. Sustento de los hechos denunciados:

- Documentación en original, copia fotostática simple, en archivo digital u otro medio, que otorgue el sustento respectivo a la denuncia.
- ii. De no contar con la documentación, se debe indicar el órgano o unidad orgánica de la DRELM, que cuenta con la misma, o dar alguna referencia de donde efectuar la búsqueda de los medios probatorios, a efectos que se incorporen al expediente de la denuncia.

7.1.2.3 Manifestación de compromiso

Compromiso expreso del denunciante para permanecer a disposición de la DRELM, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

7.1.2.4 Lugar, fecha y firma o huella digital





Lugar y fecha de elaboración de la denuncia y firma del denunciante. En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo se consignará la huella digital.

7.1.2.5 Representante común

Nombre del representante común, en caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, a quien se le notificará sobre la tramitación de la denuncia.

7.1.2.6 Casos de denuncias con incumplimiento de requisitos

En el caso que, la denuncia no cumpla con algunos de los requisitos establecidos el Equipo de Integridad, debe solicitar al denunciante lo siguiente:

- A través, de la PDUDC, la subsanación correspondiente, otorgándole al denunciante el plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- ii. Información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor civil de la DRELM.
- iii. Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- iv. Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

7.1.2.7 Subsanación de requisitos e información adicional

- Recibido el documento de subsanación; y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados para la evaluación del fundamento y materialidad.
- ii. El incumplimiento de los requisitos o la falta de subsanación de la denuncia en el plazo otorgado determina que la misma se considere, no admitida y se le dé por archivada.

7.1.2.8 Tratamiento de las denuncias que no describen actos de corrupción, de las quejas y reclamos

La denuncia que no describe actos de corrupción dentro de la DRELM, las quejas y los reclamos son derivados por el Equipo de Integridad, a la entidad u órgano competente. El Equipo de Integridad, debe registrar y detallar en la PDUDC, el motivo de la derivación, cautelando la confidencialidad y notificar al



denunciante mediante correo electrónico u otro medio electrónico sobre dicha derivación.

7.1.2.9 Duplicidad de la denuncia

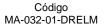
La duplicidad de la denuncia por presuntos actos de corrupción se acumula en la PDUDC, a través de la vinculación de los códigos cifrados, registrando dicho acto en la citada PDUDC.

7.1.2.10 Casos de denuncia anónima

La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos contenidos en los literales a) y c) del presente numeral, pero, si se debe manifestar el compromiso para brindar aclaraciones o proveer mayor información sobre la denuncia.

7.1.3 Etapa III: Derivación de la denuncia

- 7.1.3.1 Cumplido los requisitos establecidos en el numeral 7.1.2 del presente manual, el Equipo de Integridad, en el plazo de cinco (5) días hábiles de presentada o subsanada la denuncia, evalúa la información y los documentos que la sustentan teniendo en consideración los parámetros establecidos en los criterios de derivación de denuncias de presuntos actos de corrupción a los órganos de investigación de ST, CEPADD, CPAD, CPPADD, OCI, PP; según corresponda, (Anexo N° 04) procede a derivar la denuncia a dichos órganos, conforme se detalla a continuación:
 - Α Secretaría Técnica. a. Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Docentes, Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Publica de sus Docentes 30512, y Comisión Permanente Procedimientos Disciplinario para Docentes de la Ley de Reforma Magisterial de la DRELM, según corresponda, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en el rubro I del Anexo N° 04 del presente manual.
 - b. Al Órgano de Control Institucional (OCI) de la DRELM cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en el rubro II del Anexo N° 04 del presente manual.
 - c. A la Procuraduría Pública del MINEDU, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito





en la denuncia podría adecuarse a una conducta, detallada en el rubro III del Anexo N° 04 del presente manual.

- 7.1.3.2 La derivación de la denuncia a la ST, CEPADD, CPAD y CPPADD, según corresponda no impide la derivación que se podría efectuar al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.
- 7.1.3.3 La derivación se realiza a través del E-SINAD y, la denuncia, el documento de evaluación y el documento de derivación, se trasladan vía correo electrónico a los titulares de las instancias mencionadas en el numeral 7.1.3.1 del presente manual, a fin de cumplir con el principio de reserva.
- 7.1.3.4 El documento de evaluación y los documentos de derivación, se notifican al denunciante al correo electrónico que consignó en su denuncia para que se le envíe información relacionada con la denuncia.
- 7.1.3.5 La derivación que realice el Equipo de Integridad, en ningún caso determina la identificación, tipificación y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de las instancias mencionadas en el numeral 7.1.3.1 del presente manual, en el marco de sus competencias.

7.1.4 Etapa IV: Seguimiento al denunciante

- 7.1.4.1 El Equipo de Integridad, efectúa el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a la ST, CEPADD, CPAD CPPADD, según corresponda DRELM, Órgano de Control Institucional o Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.
- 7.1.4.2 Recibida la información, el Equipo de Integridad en el plazo de un (1) día hábil, en la PDUDC, notificando el seguimiento al denunciante, al correo electrónico que consignó en su denuncia para que se le envíe información relacionada con la denuncia.
- 7.1.4.3 Toda vez que el denunciante no constituye parte en los procesos disciplinarios o de investigación, la información de seguimiento que se le proporcione corresponderá a aquella que la ST, CEPADD, CPAD, CPPADD, el Órgano de Control Institucional o la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, estén autorizados a proporcionar.

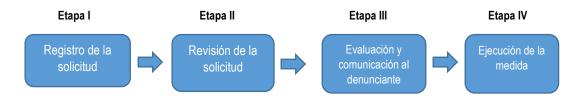
7.2 De la gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción

El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes etapas:



Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM



7.2.1 Etapa I: Registro de la solicitud

El registro se genera de manera simultánea a la presentación de la denuncia por actos de corrupción, utilizando los canales establecidos en el numeral 7.1.1.1 del presente manual.

7.2.2 Etapa II: Revisión de la solicitud

- 7.2.2.1 Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar medidas de protección laboral u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.
- 7.2.2.2 Si la solicitud de la medida de protección no cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.1.2, la Unidad de Integridad mediante la PDUDC, solicita al denunciante la subsanación correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles.
- 7.2.2.3 Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no es suficiente, el Equipo de Integridad archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante.
- 7.2.2.4 El Equipo de Integridad en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de registrada la solicitud, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Denuncia por presuntos actos de corrupción

Que, el denunciante haya presentado una denuncia por presuntos actos de corrupción con los requisitos señalados en el numeral 7.1.2 del presente manual.

2. Tipo de medida de protección

Que, el denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y presunta afectación a sus derechos personales o laborales. Los tipos de medidas que se pueden solicitar son las siguientes:

2.1 Reserva de identidad

El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad. El Equipo de Integridad le asignará un código numérico especial.

2.2 Medidas de protección laboral

Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

- a. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio.
- Renovación de la relación contractual, del convenio de prácticas profesionales o pre profesionales o de voluntariado o similar.
- c. Otorgamiento de Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores, de la persona denunciada.
- d. La medida puede proceder, en el caso que la presencia del denunciado constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia. Cualquier otra medida que resulte conveniente para proteger al denunciante.

3. Otras medidas de protección

Si la denuncia se dirige contra servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, se dispone, previa evaluación, el apartamiento del denunciado. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

7.2.3 Etapa III: Evaluación de la solicitud de medida de protección

Esta etapa comprende la evaluación del otorgamiento de la medida de protección al denunciante, salvo la reserva de identidad. Para evaluar la solicitud, se realiza lo siguiente:

7.2.3.1 El Equipo de Integridad en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7.1.2 del presente manual, deberá evaluar la solicitud de medidas de protección del denunciante, debiendo de verificarse sobre los hechos denunciados la concurrencia de las pautas de verosimilitud, gravedad y trascendencia, que se detallan a continuación:



Verosimilitud

- La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:
- Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.
- No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.

Gravedad

- La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:
- Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.

Trascendencia

- La trascendencia requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación:
- Que exista la concurrencia de:
- i) riesgo de un da
 ño a los derechos laborales o personales del denunciante y
- ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.
- 7.2.3.2 Para el caso de una medida de protección laboral, el Equipo de Integridad debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a los efectos de la valoración de las pautas antes mencionadas.
- 7.2.3.3 Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo, el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, además de los elementos señalados en los numerales precedentes, se tiene en consideración:
 - La existencia de indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- 7.2.3.4 El Equipo de Integridad en un plazo de un (1) día hábil de recibida la solicitud de medida de protección, de ser el denunciante un servidor de la entidad requiere a la Unidad de Recursos Humanos el informe de viabilidad, en caso de ser el denunciante un servidor de dicha unidad orgánica, se solicitará al jefe de la Oficina de Administración, asimismo, de ser el denunciante un locador de servicios, el informe de viabilidad también deberá ser otorgado por el jefe de la Oficina de Administración.

El informe de viabilidad sobre el apartamiento del servidor público responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares que son



relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer, dicho informe de viabilidad deberá ser emitido en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

- 7.2.3.5 Cuando se trate de medidas de protección laboral contemplado en el numeral 7.2.3, sub numeral 7.2.3.1 del presente manual, la Unidad de Recursos Humanos, recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones en un plazo de dos (2) días hábiles.
- 7.2.3.6 El Equipo de Integridad, registra el análisis efectuado en la PDUDC, que a su vez notifica al denunciante de forma automática mediante correo electrónico el resultado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o de subsanada la misma.

7.2.4 Etapa IV: Ejecución de la medida de protección

- 7.2.4.1 El Equipo de Integridad en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la Unidad de Recursos Humanos la ejecución de la misma.
- 7.2.4.2 En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante deberá exceder el plazo máximo de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia o de subsanada la misma con la solicitud de medidas de protección.

7.3 Del tratamiento de denuncias de mala fe

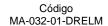
7.3.1 Son denuncias de mala fe

7.3.1.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados

Siempre que el denunciante, con conocimiento, interponga, de manera simultánea o consecutiva, más de una denuncia ante la DRELM, sobre los mismos sujetos y hechos denunciados que se encuentran en evaluación.

7.3.1.2 Denuncia reiterada

Cuando el denunciante, con conocimiento, interponga ante misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.





7.3.1.3 Denuncia carente de fundamento

Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, con conocimiento de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

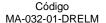
7.3.1.4 Denuncia falsa

Cuando la denuncia se realiza, con conocimiento que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

- 7.3.2 Culminada la etapa de revisión prevista en el numeral 7.2.3 del presente manual, en caso que el Equipo de Integridad, evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe, realiza las siguientes acciones:
 - 7.3.2.1 Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
 - 7.3.2.2 Comunica a la Secretaria Técnica y/o a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

7.4 Variación de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción

- 7.4.1 En esta etapa, el Equipo de Integridad puede variar la medida de protección al denunciante en caso existan hechos que así lo ameriten. Se establecen los siguientes criterios para la modificación de las medidas de protección.
 - 7.4.1.1 Se efectúa a solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, el Equipo de Integridad puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
 - 7.4.1.2 Para el caso de modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, el Equipo de Integridad, comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
 - 7.4.1.3 Vencido el plazo antes señalado, el Equipo de Integridad se pronuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, motivando la decisión de variación de la medida. Dicho pronunciamiento se registra en la PDUDC, que a su vez notifica de forma automática al denunciante mediante correo electrónico u otro medio electrónico.





7.4.2 Presuntos actos de corrupción que involucran a los integrantes del Equipo de Integridad o máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra a algún integrante del Equipo de Integridad o a la máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva inmediatamente el expediente al titular de la DRELM, quien procede conforme a lo establecido dentro del presente manual.

7.4.3 Presuntos actos de corrupción que involucran al titular de la DRELM

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al titular de la DRELM, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, el Equipo de Integridad, traslada la denuncia a la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA) del Ministerio de Educación.

7.5 De las obligaciones de las personas protegidas

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a pedido de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación a su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga el Equipo de Integridad.

7.6 De la gestión de denuncia por actos de corrupción y/o solicitudes de medidas de protección al denunciante que involucren a entidades no usuarias

Cuando se reciban a través de la PDUDC, denuncias por actos de corrupción que involucren a entidades no usuarias, el Equipo de Integridad realiza lo siguiente:

- a) Tener como no admitida la denuncia en la PDUDC, cuando la misma sea incoherente o no presente datos suficientes de la entidad denunciada.
- Remitir a través del sistema de trámite documentario la denuncia a las entidades no usuarias, cuando la misma dé cuenta de un acto de corrupción, asegurando la confidencialidad del documento.

Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

- c) Encausar a través del sistema de trámite documentario la denuncia cuando la misma no dé cuenta de un acto de corrupción al órgano o entidad competente.
- d) Encausar a través de la PDUDC, la denuncia de acto de corrupción cuando la misma comprenda una entidad usuaria.
- e) El Equipo de Integridad registra las acciones antes señaladas en la PDUDC que, a su vez, notifica de forma automática al denunciante mediante correo electrónico u otro medio electrónico.
- f) Cuando se reciban denuncias a través del sistema de trámite documentario que involucren a entidades usuarias, el Equipo de Integridad deriva la misma a través de la PDUDC.
- g) La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad u órgano competente, de corresponder.

8. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento, monitoreo y de asegurar la atención de lo establecido en el presente manual:

- El oficial de integridad, a través de su Equipo de Integridad
- La Oficina de atención al Usuario y Comunicaciones
- La Unidad de Recursos Humanos
- La Unidad de Logística

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 En aplicación supletoria

Aquellas situaciones que no estén reguladas por el presente manual, se aplicarán en acuerdo al Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, modificatoria y demás normas conexas, se rigen supletoriamente por los artículos pertinentes de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Integridad Pública – SIP.

9.2 En denuncias relacionadas a procesos de contratación pública

Es obligación de la Unidad de Logística de la DRELM, remitir a los participantes, postores y/o contratistas, el material de orientación para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°05 -Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, consignado en el manual.

La denuncia presentada por un participante, postor o contratista no puede perjudicar su posición en el proceso de contratación o su posición en la relación contractual establecida por la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la DRELM, dispondrá previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación en la DRELM.



9.3 Cualquier consulta de carácter legal respecto a la interpretación o aplicación del presente manual, será realizada por escrito o vía correo electrónico institucional al Equipo de Integridad de la DRELM, el cual dará respuesta por el mismo medio.

10. ANEXOS

- 10.1 Anexo 01: Obligaciones de los Denunciantes que solicitan medidas de protección.
- 10.2 Anexo 02: Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción.
- 10.3 Anexo 03: Solicitud de Medidas de Protección.
- 10.4 Anexo 04: Criterios de derivación de denuncias de presuntos actos de
 - corrupción a los órganos de investigación ST, CEPADD, CPAD,
 - CPPADD, OCI, PP.
- 10.5 Anexo 05: Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos
 - de contratación de la Dirección Regional de Educación de Lima
 - Metropolitana

ANEXO 01

Obligaciones de los denunciantes que solicitan medidas de protección

Las personas protegidas deben cumplir ciertas obligaciones, orientadas a salvaguardar el procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada conforme se detallan a continuación:

- a. A la convocatoria de la entidad, cooperar con las diligencias que sean necesarias, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere, reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona, si las naturalezas de los hechos investigados así los requieren.
- f. Otras que disponga la máxima autoridad administrativa de la entidad o el Equipo de Integridad, según las particularidades de la denuncia. En este caso la medida adicional debe ser comunicada a la persona protegida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas a las que está sujeto el denunciante genera la suspensión de las medidas de protección otorgadas sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores involucrados en el otorgamiento de la medida de protección y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos ni para la DRELM.

Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

ANEXO 02

Formulario de Denuncia de presuntos actos de corrupción

¿Denuncia es anónima?	Sí	No
¿Solicita reserva de su identi	dad? Sí	No
Señores Dirección Regional de Educa Presente.	ción de Lima Metro	ppolitana
en la Dirección Regional d establecido en el Decreto Le	le Educación de gislativo N° 1327 y y su modificatoria a	enuncia por presunto acto de corrupción Lima Metropolitana, al amparo de lo su Reglamento aprobado con Decreto aprobado por Decreto Supremo N.º 002- rmación:
I. DATOS GENERALES Personal Natural		
Nombres y apellidos del denunciante (*) (**)		
DNI o Pasaporte / Carné de Extranjería N° (*) (**)		
Domicilio real y/o procesal (*) (**)		
Correo electrónico: (autorizo se me comunique por dicho correo)		
Para el caso de denunci siguientes datos:	antes que sean se	ervidores de la DRELM, completar los
Órgano en el que labora		
Cargo que desempeña		
Nota: Se sugiere al denunciante efecto de notificarle la tramitació		orreo electrónico que no revele su identidad para
Persona Jurídica	do ou donancia.	
Razón Social (*) (**)		
Registro Único de Contribuyente (*) (**)		
Nombre del Representante(s) (*) (**)		



II.

Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

DNI o Pasaporte / Carné					
de Extranjería N° del					
Representante legal (*)					
(**)					
Domicilio procesal (*) (**)					
Domicilo procesar () ()					
Número telefónico					
Numero telefonico					
Correo electrónico					
(autorizo se me					
comunique por dicho					
correo)					
3333,					
DESCRIPCIÓN DEL PRE	SUNTO HECHO DE CORRUPCIÓN				
Denunciado: (*)	Nombres y Apellidos:				
2011411014401 ()	Trombrod y ripolitudos.				
	Oficina y/o Unidad de la DRELM, donde labora el denunciado:				
	Onomia y/o omiada de la Brezzini, donde labora el denamidade.				
	O/laboration in the second Control of the DDFLM				
	Cargo/labor que desempeña en la DRELM:				
Descripción de los hechos	s de la denuncia:				
•					
Beneficio: (*) Describir el r	presunto beneficio (económico o no económico) que obtendría				
l el denunciado o el tercero fa					
el denunciado o el tercero fa					

Nombres y Apellidos del tercero favorecido (en caso el beneficio no sea para el

denunciado sino para una tercera persona)



Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

	Medios probatorios: (*)	La denuncia podrá acompañarse de documentación original, copia, archivo digital u otro medio que de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se DEBE indicar el órgano que cuente con dicha documentación según corresponda.							
	Nota: De existir más de un hecho denunciado podrá adjuntar al presente formato, hojas adicionales, empleando el mismo esquema, precisando los detalles y medios probatorios que los sustentan.								
	III. ¿Los presuntos hechos materia de denuncia ya han sido denunciados ante otra entidad o presentados en otro órgano de la DRELM en fecha anterior?								
	SI() NO()								
	Si la respuesta es Si, indica trámite. Detallar:	ar N° de expediente, fecha de presentación y el estado del							
-									
IV.	MANIFESTACIÓN DE (COMPROMISO (*) (**)							
	En virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.								
	Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.								
٧.	OTORGAMIENTO DE DENUNCIA	CÓDIGO CIFRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA							
	En el marco de lo dispuesto 8 del Decreto Legislativo N° Código Cifrado de identi garantizando el Principio de	1327, se otorga el siguiente ficación de la denuncia,							



Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

La Victoria,de	de 20	
Firma	:	
Apellidos y Nombres	:	
DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería		
		Huella dactilar

Nota: - Cada una de las hojas de la presente solicitud deben ser firmadas por el solicitante.

- En caso requiera solicitar medida de protección distinta a la reserva de identidad, utilice el Anexo N° 03 del presente manual.
- (*) Campos obligatorios (**) Campos no obligatorios para caso de denuncias anónimas

Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

ANEXO 03

Solicitud de medidas de protección

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a los mismos hechos denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y penal a que hubiese lugar.

Yo,	
identificado/a con DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería Nº	
domiciliado/a en	
con número telefónico fijo / celular N° / /	у
correo electrónico	,
Γ	
En caso de haber formulado denuncia con anterioridad a la presente solicitud, ind acápite el Expediente N° y el Código de	
Habiendo formulado denuncia, con la finalidad de asegurar la eficiencia de la final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el ar Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y su modificatoria aprobado por Decre N.° 002-2020-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección continuación:	rtículo 6 del eto Supremo
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
1. Reserva de Identidad ()	
La medida de protección de reserva de identidad es otorgada por el Integridad inmediatamente después de presentada la solicitud. Se denunciante que solicita reserva de identidad, señalar un correo electro revele su identidad para efecto de notificarle la tramitación de su 2. Medidas de protección laboral ()	e sugiere al ctrónico que
a) Traslado temporal del denunciante y/o testigo a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
b) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, debido a una anunciada no - renovación.	
c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.	
d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante. (precisar cuáles):	



Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

3.	Otras medidas	de protección	1	()			
	contratación en	del servidor del l el que participa del Decreto Sur	a el denur	ciante,	de con	formidad	con el numera	
SUSTI	ENTO:							
	sente solicitud s as que se detalla		stifica en	las sigu	uientes	razones,	adjuntando la	IS
La Vict	oria,de			de 2	0			
Firma	:							
Apellid	os y Nombres:							
	asaporte o					Hu	iella dactilar	
Carnet	de Extranjería :							

Nota: - Cada una de las hojas de la presente solicitud deben ser firmadas por el solicitante.

- Se sugiere al denunciante que solicita reserva de su identidad, señalar un correo electrónico que no revele sus datos personales, para efecto de notificarle sobre la tramitación de su solicitud.

MA-032-01-DRELM

Código



ANEXO 04

Criterios de derivación de denuncias de presuntos actos de corrupción a los órganos de investigación ST, CEPAD, CPAD, CPPADD, OCI, PP

Cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a:

- I. Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción, la denuncia será derivada a la ST, CEPAD, CPAD, CPPADD
 - a) Conflicto de intereses: El servidor civil mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
 - b) Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El servidor civil hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
 - c) Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor civil en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
 - d) **Nepotismo:** El servidor civil contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - e) Ventaja indebida: El servidor civil procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.
- II. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción, la denuncia será derivada al OCI.
 - a) El servidor civil autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
 - b) El servidor civil usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
 - c) El servidor civil usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
 - d) El servidor civil actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
 - e) El servidor civil omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o



Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.

f) El servidor civil obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

III. Delitos de corrupción de funcionarios, la denuncia será derivada a la PP

- a) **Cohecho activo:** Paga o promete un soborno o coima a un servidor civil. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b) **Cohecho pasivo**: El servidor civil que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c) **Colusión**: El servidor civil que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d) **Concusión:** El servidor civil que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e) **Enriquecimiento Ilícito:** El servidor civil que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- f) Malversación de fondos: El servidor civil que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g) Negociación Incompatible: El servidor civil que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h) Peculado: El servidor civil que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.



ANEXO 05

Recomendaciones para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de la DRELM?

- 1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas de los términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
- 2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar bienes o servicios.
- 3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
- 4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
- 5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
- 6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- 7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- 8. Pago indebido por bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
- 9. Sobrevaloración deliberada de bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
- 10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el **Anexo 02- Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción,** presentándola a través de: i) Mesa de partes DRELM; ii) Mesa de partes virtual https://enlinea.minedu.gob.pe/; iii) enlace: https://enlinea.minedu.gob.pe/; iii) enlace: https://enlinea.minedu.gob.pe/; o en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, a la cual podrás acceder a través del siguiente link: https://denuncias.servicios.gob.pe/.

Nota:

- (1) La denuncia puede ser anónima. El ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Entidad ha instituido el Equipo de Integridad, que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.)



Manual para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos bajo su jurisdicción

Código MA-032-01-DRELM

(5) La interposición de una denuncia por la vía del Equipo de Integridad, no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.



PALOMINO ZARATE Ivan Josue FAU 20330611023 soft JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA - DRELM Doy V° B° 2025/10/02 14:57:00



VELASQUEZ ORTEGA Jean Marco FAU 20330611023 soft

JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS -DRELM

En señal de conformidad 2025/10/03 12:16:01



MUÑIZ VARGAS Esteban Humberto FAU 20330611023 soft

JEFE DE OAD - DRELM En señal de conformidad 2025/10/02 12:16:03



TORRES MORA Maritza Maribel FAU 20330611023 soft

JEFE DE OAC - DRELM En señal de conformidad 2025/10/02 12:13:08



DIAZ LLUEN Nilthon Cesar FAU 20330611023 soft JEFE DE OPP - DRELM Doy V° B° 2025/10/02 12:26:35